



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 064 - 2017-OSINFOR

Lima, 08 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe N° 003-2017-OSINFOR-TFFS-ST, de fecha 21 de abril de 2017, de la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, el Informe N° 004-2017-OSINFOR/04.1.1-FPPL, de fecha 02 de mayo de 2017, de la Oficina de Planificación y Presupuesto según Proveído N° 038-2017-OSINFOR/04.1 y el Informe Legal N° 115-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 08 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, de fecha 11 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, el cual consta de tres (03) Títulos, treinta y dos (32) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, publicado el 23 de marzo de 2017, establece que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas; asimismo, que lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución;

Que, por su parte, en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento en mención, se dispone que los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre no están sujetos a mandato imperativo y desempeñarán sus cargos con diligencia, autonomía y plena independencia de criterio, asimismo, en el numeral 14.2 del mismo artículo, se establece que el funcionamiento del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, se detalla en su respectivo Reglamento Interno, el cual es aprobado por Resolución Presidencial;

Que, mediante Informe de vistos, la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, señaló que mediante Sesión N° 15 de fecha 20 de abril de 2017, los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre acuerdan presentar el proyecto de modificación del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, el cual es remitido incluyendo el marco normativo vigente;

Que, el proyecto de Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, se registrará de acuerdo a las normas establecidas para los órganos colegiados previstos



en los artículos 104° al 111° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, asimismo, mediante Informe de vistos, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR y recomienda dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprobó el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado favorablemente respecto a la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR;

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 7° del acotado Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, son funciones del Presidente Ejecutivo, entre otras, el aprobar la política institucional, instrumentos normativos y documentos de gestión en el ámbito de competencia de la Entidad;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, que consta de tres (03) Títulos, treinta y cuatro (34) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el reglamento a que se hace referencia en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional, quedando sin efecto la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprobó el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución presidencial y el reglamento aprobado, en el portal institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,


MAXIMILIANO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	00 MAYO 2017
Propuesto por:	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

REGLAMENTO N° 002 - 2017 - OSINFOR
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y FAUNA SILVESTRE - OSINFOR



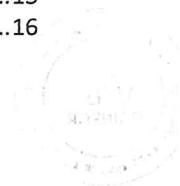
TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

2017

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR					
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017		
Propuesto por:	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017		

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
REGLAMENTO N° 002-2017-OSINFOR.....	4
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR.....	4
TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II.....	6
CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	6
TÍTULO III.....	13
ACTUACIÓN RESOLUTIVA.....	13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	16



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	00 MAYO 2017
Propuesto por:	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

INTRODUCCIÓN

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; encargada a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque otorgados por el Estado a través de diversas modalidades de aprovechamiento; de esta manera contribuye a la promoción del comercio legal de los recursos forestales y de fauna silvestre, a la mejora del valor económico de los mismos y, por ende a su manejo sostenible.

El Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR se ha formulado sobre la base legal vigente y en cumplimiento de la misma, habiéndose definido el objeto, la finalidad, el alcance, las disposiciones generales, específicas y complementarias.

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, en cumplimiento a la ley de creación de la entidad, concordante con su Reglamento de Organización y Funciones, la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas modificatorias y complementarias.



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

REGLAMENTO N° 002-2017-OSINFOR

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Regular el funcionamiento del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, en cumplimiento a lo establecido en la normativa de creación del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante OSINFOR, concordante con su Reglamento de Organización y Funciones, y demás normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2. - Finalidad

Establecer las normas que regirán la fase de impugnación o queja ante el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, respecto de las materias propias de su competencia.

Artículo 3.- Base legal

La base legal del presente reglamento, y que se reproduce en anexo, está conformada por las siguientes fuentes legales:

- 3.1 Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 034-2015-PCM.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal.
- 3.3 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.4 Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 3.6 Texto Único Ordenado -TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 3.7 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:		Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

- 3.8 Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 3.9 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.

Artículo 4.- Alcance

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el OSINFOR en general y del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre en particular, así como para los administrados en las materias propias de competencia del Tribunal establecidas en el presente reglamento, en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus respectivos reglamentos.

Artículo 5.- Competencia

El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:

- 5.1 Los recursos de apelación contra medidas provisionales o cautelares dispuestas por la Autoridad Instructora de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.
- 5.2 Los recursos de apelación contra resoluciones directorales de primera instancia emitidas por la Autoridad Decisora de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre;
- 5.3 Las pretensiones de nulidades deducidas en los recursos de apelación respecto de las actuaciones de la Autoridad Instructora y Decisora de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; y

5.4 Las quejas por defectos de tramitación dentro del Procedimiento Administrativo Único - PAU, de conformidad con el artículo 167° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 6.- Precedente de observancia obligatoria

Los fallos del Tribunal que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, son de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa, cuando así lo determine mediante resolución.

El propio Tribunal consignará al emitirlos, el carácter de precedente de observancia obligatoria, en cuyo caso la resolución que lo aprueba deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Para fines de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal podrá emitir nueva resolución que contenga el precedente vinculante, o disponer la publicación íntegra del fallo emitido en el caso en particular.

Artículo 7.- Definiciones

Se entiende por:

- 7.1 Administrado: Persona natural o jurídica sobre cuyos intereses legítimos o derechos recaen los efectos del acto o la omisión que se impugna ante el Tribunal.
- 7.2 Autoridad Instructora: Es la autoridad competente de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre para realizar las actuaciones de investigación en primera instancia, tales como imputar cargos, dictar medidas provisionales o cautelares,

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas, formular un informe final de instrucción, entre otras.

- 7.3 Autoridad Decisora: Es la autoridad competente de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, para determinar la existencia de infracciones administrativas, imponer sanciones, declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento, dictar medidas correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones, entre otras.
- 7.4 Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre: Es la encargada de ejecutar la función de fiscalización del OSINFOR, acorde al Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.
- 7.5 OSINFOR: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- 7.6 Tribunal: Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
- 7.7 PAU: Procedimiento Administrativo Único



TITULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Disposiciones de ley

La conformación del Tribunal, la designación de sus miembros, las incompatibilidades y causales de vacancia, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085, por los artículos 29°, 30°, 31° y 32° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2015-OSINFOR, por el Reglamento de Organización y Funciones de OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y por el Decreto Legislativo N° 1319.

Además de lo previsto en el presente reglamento, rige para la actuación del Tribunal las normas establecidas para los órganos colegiados en los artículos 104° a 111° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 9.- Presidencia del Tribunal

El Presidente del Tribunal será elegido en sesión de sala plena, por el período de un año, siendo posible su reelección. Podrá además ser presidente de Sala.

Son funciones del Presidente:

- 9.1 Convocar, participar y presidir las sesiones de la Sala Plena, emitiendo voto dirimente cuando sea necesario.
- 9.2 Representar al Tribunal ante la Presidencia Ejecutiva, la Secretaría General y los demás órganos del OSINFOR, en el marco de su competencia.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

- 9.3 Convocar a sesiones del Tribunal y presidirlas.
- 9.4 Dirigir y coordinar las actividades administrativas del Tribunal.
- 9.5 Coordinar y supervisar los asuntos técnicos del Tribunal, asegurando los niveles de transparencia, eficiencia y calidad.
- 9.6 Revisar y aprobar el Plan Operativo y la Memoria Anual del Tribunal.
- 9.7 Proponer las normas que la Sala Plena considere necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia.
- 9.8 Gestionar la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados por la Sala Plena en el Diario Oficial El Peruano.
- 9.9 Proporcionar la información que le sea solicitada sobre la gestión y funcionamiento del Tribunal, ante la Presidencia Ejecutiva y la Secretaría General.
- 9.10 Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 10.- Salas del Tribunal

- 10.1 Cada Sala del Tribunal elegirá a un Presidente por el período de un año, siendo posible su reelección.
- 10.2 Son funciones del Presidente de Sala:
 - a. Convocar a sesiones de su Sala y presidirlas.
 - b. Coordinar y supervisar los asuntos técnicos de su Sala, asegurando los niveles de transparencia, eficiencia y calidad.
 - c. Dirigir las audiencias de informe oral.
 - d. Resolver las abstenciones de los miembros.
 - e. Las demás inherentes a su cargo.

- 10.3 Cada Sala del Tribunal requiere la concurrencia de tres (03) miembros para sesionar. Las resoluciones son aprobadas con dos (02) votos conformes. El Presidente de Sala tiene voto dirimente en caso de empate.
- 10.4 En caso de ausencia o impedimento de algún miembro de una Sala, deberá ser reemplazado por el miembro menos antiguo en edad de la otra Sala para completar el quórum necesario. En caso no sea posible establecer la antigüedad, decide el Presidente de Sala.

Artículo 11.- Clases de sesiones

Las sesiones del Tribunal se clasifican en:

- 11.1 **Sesiones ordinarias.** - Son aquellas convocadas por el Presidente de Sala con motivo de conocer y resolver respecto de apelaciones, nulidades y quejas por defectos de tramitación dentro del Procedimiento Administrativo Único - PAU.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

El número de sesiones ordinarias al mes será de al menos cuatro (04), en caso exista acuerdo de los miembros puede convocarse a un número mayor de sesiones.

11.2 Sesiones de sala plena.- Son aquellas convocadas por el Presidente del Tribunal para adoptar acuerdos de carácter administrativo, jurisprudencial o normativo de la incumbencia del Tribunal. Los miembros de las salas en conjunto conforman la sala plena.

Las convocatorias, para las sesiones ordinarias o de sala plena, podrán ser efectuadas por el Secretario Técnico, por encargo del Presidente de Sala o del Tribunal, respectivamente; con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de ausencia del Secretario Técnico las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Sala o del Tribunal. Previo acuerdo del Tribunal, podrá realizarse sesiones por medios virtuales, las cuales serán respaldadas y/o documentadas por medios digitales.

Excepcionalmente, la Presidencia Ejecutiva de la entidad podrá convocar a sesión a los miembros de las Salas en conjunto por asuntos de carácter administrativo, metas, objetivos o política institucional, pudiendo percibir o no dietas.

Artículo 12.- Audiencia de informe oral ante las Salas del Tribunal

12.1 Las Salas del Tribunal podrán convocar a audiencia de informe oral, de oficio o a pedido de parte. En este segundo caso, podrán denegar la solicitud mediante decisión debidamente fundamentada.

12.2 Las audiencias son públicas, salvo que la Sala considere necesario su reserva con el fin de resguardar la confidencialidad que corresponde o al derecho a la intimidad personal o familiar, de cualquiera de las partes involucradas en el procedimiento administrativo.

El Tribunal podrá disponer la realización de una Audiencia de Informe Oral con el fin de que el administrado haga uso de la palabra, el cual tendrá un tiempo de veinte minutos (20) para sustentar su derecho. El Tribunal señalará día y hora para la realización de la Audiencia, notificándose al administrado en el domicilio procesal consignado en el expediente con un mínimo de cinco (05) días de anticipación.

Atendiendo al número y al lugar de procedencia de los expedientes, la audiencia de informe oral se realizará en la sede del Tribunal, o en cualquiera de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR.

La solicitud de reprogramación de una Audiencia de informe oral por parte del administrado, sustentada en una causal debidamente justificada, deberá ser presentada con un día de anticipación a la fecha de la Audiencia de Informe Oral. El Tribunal analizará la solicitud y

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:		Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

procederá a su aprobación o a su denegatoria, al momento de conocer la solicitud en la sesión correspondiente.

Artículo 13.- La Sala Plena del Tribunal

- 13.1 Los miembros de las Salas se reunirán para conformar la Sala Plena del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.
- 13.2 Los miembros reunidos en Sala Plena elegirán a su Presidente y Vicepresidente por un período de un (01) año, siendo posible su reelección. El Presidente del Tribunal, tiene voto dirimente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ocupara dicha función el Vicepresidente.
- 13.3 Para que haya quórum de Sala Plena deben reunirse al menos más de la mitad del número total de miembros designados de todas las Salas del Tribunal.
- 13.4 Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión correspondiente. Los precedentes de observancia obligatoria serán aprobados por mayoría calificada de los miembros asistentes a la sesión correspondiente.
- 13.5 El Presidente del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre convocará a la Sala Plena con la periodicidad que demanden las necesidades funcionales, o cuando lo solicite tres (03) o más miembros del Tribunal.
- 13.6 La Sala Plena del Tribunal se reunirá para:
 - a. Elegir al Presidente del Tribunal;
 - b. Aprobar las resoluciones que contengan precedentes de observancia obligatoria para el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre;
 - c. Expedir directivas para reglamentar temáticas de orden procesal;
 - d. Adoptar los acuerdos que sean necesarios para su mejor desarrollo y funcionamiento.

Artículo 14. Funciones de los miembros

Los miembros tienen las siguientes funciones:

- 14.1 Formar parte de las sesiones ordinarias y de sala plena, participando y votando en las mismas.
- 14.2 Suscribir las resoluciones que emiten, bajo sanción de nulidad.
- 14.3 Determinar la necesidad de llevar a cabo inspecciones o audiencias de informe oral y concurrir a las mismas.
- 14.4 Solicitar a la Secretaría Técnica la información que consideren necesaria para resolver los asuntos materia de su competencia.
- 14.5 Sustentar por escrito los fundamentos de su voto singular o en discordia, el mismo que deberá formar parte del pronunciamiento final. El voto singular o en discordia se produce cuando, con respecto al pronunciamiento final de los demás miembros, existen discrepancias en la parte resolutive o sus fundamentos. Las demás que sean establecidas por la sala plena. Dicha sustentación deberá producirse hasta el día

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

siguiente de la sesión, conforme al artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 15.- Dietas

Los miembros del Tribunal percibirán una dieta por sesión, con un máximo de cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asistan a un mayor número de sesiones, de conformidad al Decreto Supremo N° 371-2014-EF. Las dietas serán abonadas en función al número de sesiones asistidas.

Artículo 16.- Causales de abstención

Las causales de abstención establecidas en el artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 son aplicables para los miembros del Tribunal. La comunicación de la causal se hará por escrito y deberá ser aprobada por el Presidente de la Sala que corresponda. En caso, la abstención sea del Presidente, preside el vocal más antiguo en nombramiento y ante igualdad de fechas, el de mayor edad y es quien decide sobre la abstención solicitada.

En caso que exista más de una abstención se aplicará lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General. Dichas reglas también aplican para la recusación de miembros.

Artículo 17.- Causales de vacancia

Son causales de vacancia de los miembros del Tribunal, de conformidad al artículo 32° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM y modificatoria, las siguientes:

- a. Fallecimiento
- b. Incapacidad Permanente
- c. Renuncia aceptada
- d. Impedimento legal sobreviniente a la designación
- e. Remoción por falta grave
- f. Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas, salvo licencia autorizada expresamente, del Presidente convocante de acuerdo a la normativa vigente.

Para declarar la remoción de un miembro del Tribunal por falta grave, se seguirá el procedimiento establecido en la normativa del Servicio Civil. La vacancia se materializará mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Son faltas graves:

- 17.1 No informar a la Sala sobre la existencia de conflicto de intereses en una controversia sometida a su conocimiento, dentro del término legal, de conformidad al numeral 259.1

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

inciso 6 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

- 17.2 No sustentar el voto singular o en discordia en tres (03) pronunciamientos, de conformidad al numeral 259.1 inciso 4 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- 17.3 Transgredir cualquiera de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en los artículos 6°, 7° y 8° del Código de Ética de la Función Pública.
- 17.4 Otras establecidas en la Ley del Servicio Civil, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 18.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Tribunal desempeña las funciones referidas en el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM¹. Está a cargo a un profesional cuya designación corresponde a la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR. En ese marco, le corresponde, entre otras que deriven de ellas o sean inherentes a su cargo, las siguientes tareas:

- 18.1 Convocar, por encargo del Presidente del Tribunal o Sala, las sesiones respectivas.
- 18.2 Preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza de su cargo.
- 18.3 Formular los proyectos de resolución y presentarlos al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
- 18.4 Estudiar, analizar y clasificar los expedientes de acuerdo con las directivas técnicas aprobadas.
- 18.5 Dirigir la tramitación de los expedientes administrativos que se sometan a conocimiento del Tribunal.

¹ **Artículo 16.- Funciones de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado.**

La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado tiene las siguientes funciones:

- a) Prestar al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, el apoyo técnico y administrativo que requieran para el normal desarrollo de sus actividades, realizando para el efecto las coordinaciones necesarias con los demás órganos del OSINFOR.
- b) Tramitar los asuntos que se sometan para conocimiento del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
- c) Efectuar el seguimiento de la ejecución de las resoluciones del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
- d) Coordinar con la Oficina de Administración del OSINFOR, la contratación de personas naturales o jurídicas, de acuerdo a las necesidades del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
- e) Velar por la adecuada y permanente seguridad, intangibilidad y custodia de los expedientes.
- f) Proponer los instrumentos normativos y documentos de gestión sobre asuntos de su competencia.
- g) Evaluar y proponer a la Alta Dirección del OSINFOR, la activación y desactivación de Salas que resulten necesarias en el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, considerando criterios de carga procesal u otros de carácter objetivo.
- h) Cumplir con las normas y procedimientos internos establecidos por el OSINFOR.
- i) Otras funciones que le asigne el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre en el ámbito de su competencia.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

- 18.6 Programar la realización de toda Audiencia de Informe Oral solicitada por los administrados o dispuesta por el Tribunal.
- 18.7 Custodiar los expedientes del Tribunal, velar por su conservación e integridad, y brindar a los administrados las respectivas facilidades para su revisión.
- 18.8 Gestionar y prestar al Tribunal el apoyo logístico y técnico que requiera para el cumplimiento de sus funciones, realizando para tal efecto las coordinaciones necesarias con los demás órganos y unidades orgánicas del OSINFOR.
- 18.9 Realizar el seguimiento y monitoreo sobre cada uno de los casos que se sometan a conocimiento del Tribunal.
- 18.10 Informar mensualmente al Presidente del Tribunal sobre la cantidad de sesiones sostenidas y la participación de los miembros en las mismas.
- 18.11 Tramitar y coordinar la realización de inspecciones que el Tribunal considere pertinentes.
- 18.12 Estudiar y evaluar los temas que le sean asignados y realizar las demás acciones técnicas que se requiera para el normal funcionamiento del Tribunal en sus sesiones ordinarias y de sala plena.
- 18.13 Emitir informes sobre asuntos técnicos propios de su competencia.
- 18.14 Resguardar la información confidencial que obre en su poder, así como llevar un registro de acceso a dicha información.
- 18.15 Expedir, a costo de los interesados, copias simples o certificadas de las piezas del expediente que sean solicitadas o de su totalidad.
- 18.16 Disponer la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Tribunal, su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OSINFOR, cuando se trate de precedentes de observancia obligatoria.
- 18.17 Elaborar los informes solicitados por el Presidente del Tribunal o Sala.
- 18.18 Disponer la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Tribunal, así como coordinar su publicación en el portal institucional del OSINFOR, cuando se trate de precedentes de observancia obligatoria.
- 18.19 Elaborar y proponer al Tribunal el presupuesto y requisitos necesarios para el funcionamiento del mismo y de la Secretaria Técnica.
- 18.20 Proponer el proyecto de plan operativo y memoria anual del Tribunal a la Presidencia Ejecutiva.
- 18.21 Otras que le encomiende el Presidente del Tribunal.

Artículo 19.- Personal auxiliar

El Tribunal contará con el personal auxiliar de profesionales o asistentes, en el número y con los requisitos descritos en los documentos de gestión del OSINFOR, pudiendo solicitar apoyo adicional por acuerdo de la sala plena con base en el informe del Secretario Técnico sobre la carga procesal en despacho y el informe del OSINFOR sobre disponibilidad de recursos.

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:		Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

TÍTULO III ACTUACIÓN RESOLUTIVA

Artículo 20.- Queja por defectos de tramitación

Las quejas por defectos de tramitación dentro del Procedimiento Administrativo Único - PAU se hacen valer y resuelven conforme a lo previsto por el artículo 167 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre deberá de resolver la queja dentro del plazo de tres (03) días siguientes, previo al traslado al quejado, a fin de que presente el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. El Tribunal resolverá la queja en cuaderno separado por lo que no se debe suspender la tramitación del principal.

Artículo 21.- Medidas provisionales o cautelares

Las apelaciones contra medidas provisionales o cautelares serán resueltas por el Tribunal dentro de los cinco (05) días de ingresado al Tribunal el recurso interpuesto.

Artículo 22.- Nulidades

Las nulidades deducidas se hacen valer y se resuelven por el curso de la apelación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 23.- Recurso de apelación

El recurso de apelación tiene por objeto contradecir las resoluciones directorales de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR a objeto de que, previo procedimiento, el Tribunal las confirme, revoque, anule, modifique o suspenda sus efectos.

Artículo 24.-Cómputo de plazos

Durante la tramitación y absolución del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento.

Artículo 25.- Plazos de interposición

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del acto materia de impugnación. La

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros		Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR					
Aprobado por:		Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:		Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

interposición del recurso no suspende la ejecución, salvo que pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente. En todo caso, la resolución que suspende la ejecución debe enmarcarse en lo dispuesto por el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 26.- Trámite del recurso de apelación

El Tribunal resolverá el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles conforme el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. La notificación de la resolución se producirá en un plazo máximo de cinco (05) días computados desde su emisión, más el término de la distancia.

Artículo 27.- Deber de conducta procedimental

El Tribunal vigilará rigurosamente que ninguna norma del procedimiento sea interpretada de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

El Tribunal considerará que el apelante infringe el deber de conducta procedimental en los siguientes casos:

- 27.1 Si interpone un recurso de apelación con manifiesta carencia de fundamento jurídico o contrariando de manera evidente los precedentes de observancia obligatoria.
- 27.2 Si emplea el procedimiento o los actos procedimentales para dilatar u obstaculizar la ejecución de una decisión administrativa o el reconocimiento o el ejercicio de un derecho o interés legítimo.
- 27.3 Si presenta al Tribunal información falsa, inexacta u obtenida ilícitamente. En este supuesto, el Tribunal podrá actuar conforme a lo dispuesto en el numeral 33.3 del artículo 33° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 28.- Requerimiento de información

El Tribunal podrá requerir la información necesaria a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR y a otras entidades públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 86° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 29.- Contenido de la resolución del Tribunal

La resolución debe contener como mínimo lo siguiente:

- 29.1 Antecedentes de la impugnación en conocimiento.
- 29.2 Determinación de los aspectos centrales controvertidos.
- 29.3 Análisis de las materias relevantes propuestas por el apelante.
- 29.4 Pronunciamiento respecto de cada uno de los extremos del recurso de apelación y de los argumentos expresados por el apelante.

 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

29.5 Fundamento claro y suficiente del fallo.

Artículo 30.- Sentido de las resoluciones

El Tribunal se pronunciará en cualquiera de los siguientes sentidos, según corresponda:

- 30.1 En caso de considerar que el acto impugnado se ajusta al ordenamiento jurídico, declarará desestimado el recurso de apelación y confirmará la decisión.
- 30.2 En caso de estimar que el acto impugnado responde a la aplicación indebida de la ley o los precedentes administrativos de observancia obligatoria o la interpretación errónea de las pruebas producidas, declarará estimado el recurso de apelación, revocando el acto impugnado y dispondrá lo que corresponda.
- 30.3 En caso de verificar la existencia de alguno de los vicios del acto administrativo contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que conllevan su nulidad de pleno derecho, resolverá declarando la nulidad total o parcial.
- 30.4 Cuando en virtud del recurso de apelación interpuesto se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente, o que contravengan el ordenamiento jurídico, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, declarará estimado el recurso de apelación y además la nulidad total o parcial de los mismos, resolviendo sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello.
- 30.5 En cumplimiento del principio de provisión presupuestaria previsto en el numeral 10° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 28175 y el artículo 26 de la Ley N° 28411, las resoluciones que establezcan obligaciones para la entidad deben motivar explícitamente la posibilidad jurídica y presupuestal de su cumplimiento.

Artículo 31.- Improcedencia del recurso de apelación

El Tribunal declarará la inadmisión y/o improcedencia del recurso de apelación cuando:

- 31.1 El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
- 31.2 Sea interpuesto fuera del plazo.
- 31.3 El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- 31.4 El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.
- 31.5 Se impugne el acto que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Único - PAU.
- 31.6 Cuando sea interpuesto contra actos que no son impugnables ante el Tribunal.

Artículo 32.- Notificación de proveídos y resoluciones del Tribunal

Los proveídos se notificaran en el domicilio procesal que obra en el expediente; asimismo podrán ser notificados a través del correo electrónico proporcionado por el administrado en su recurso o en la casilla electrónica asignada al administrado, previa afiliación; las Resoluciones

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		REG/PE/TFFS/002-2017	
REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL OSINFOR			
Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	08 MAYO 2017
Propuesto por:	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	25 ABR. 2017

que ponen fin al procedimiento se notificarán al domicilio procedimental que obre en el expediente, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del OSINFOR y su remisión al correo electrónico que hubiere señalado el impugnante o en la casilla electrónica asignada al administrado, previa afiliación

Artículo 33.- Aclaración y corrección de resoluciones

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento definitivo, el apelante puede solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración también puede ser efectuada de oficio por el Tribunal. En todo caso, la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

En el mismo plazo, el apelante puede solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSINFOR. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.

Artículo 34.- Demanda contencioso administrativa

Contra la resolución definitiva del Tribunal se pone fin a la vía administrativa, estando el administrado facultado a interponer demanda contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: El OSINFOR podrá celebrar convenios con distintas entidades públicas o privadas con el objeto de facilitar las funciones administrativas del Tribunal.

SEGUNDA: Ante situaciones no previstas en el presente Reglamento, el Tribunal deberá proceder conforme a las prácticas procesales generalmente aceptadas en colegiados análogos y el derecho procesal común, sin perjuicio de recomendar a la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR los ajustes reglamentarios pertinentes.

--- O ---